



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Radicado: 2020-00034-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

Bucaramanga, Santander. Cuatro de agosto de dos mil Veinte.

Perfeccionado como se haya el embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°**300-21800** correspondiente a la unidad o apartamento 401 ubicado en el edificio Adriana, Calle 39 N°51-30 del municipio de Bucaramanga, Santander y cuyos linderos se encuentran contenidos en la escritura pública N°5580 del 27/11/2015 de la Notaria Segunda del Círculo Notarial de Bucaramanga, de propiedad del demandado JESÚS MARÍA PINTO ANAYA, se ordena su **SECUESTRO**.

Para tal efecto, este Juzgado atendiendo a la congestión de la agenda de este Despacho que impide realizar la diligencia oportunamente, acoge la facultad otorgada por el art. 37 del C.G.P., que reza: *“La comisión solo podrá conferirse para la práctica de pruebas en los casos que autoriza el artículo 171, para la de otras diligencias que deban surtirse fuera de la sede del juez del conocimiento, y para secuestro y entrega de bienes en dicha sede, en cuanto fuere menester...”*

En tal virtud, se ordena **COMISIONAR** al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA - (REPARTO), para que practique la diligencia de SECUESTRO del citado bien y a quien se le conceden las facultades para fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia y relevar el secuestre, en caso de que el designado no asista y las demás consagradas en el art. 39 del C.G.P., pero con la advertencia que se le prohíbe subcomisionar.

Nómbrese de la lista de auxiliares de la justicia vigente de la Categoría 3, como secuestre a LUZ MIREYA AFANADOR AMADO quien podrá ser ubicada en la Carrera 13 No. 35-10 Oficina 307 El Plaza de la ciudad de Bucaramanga. Se fijan como honorarios provisionales la suma de \$150.000.00. Líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso y comuníquesele al secuestre.

NOTIFÍQUESE.

JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA
JUEZ

C.B.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy
05 de agosto de 2020 se notifica a las partes la
providencia que antecede por anotación en el Estado
N° _____



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.

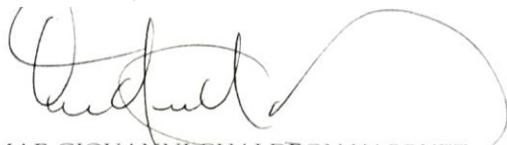
DESPACHO NUMERO 035
PROCESO RADICADO N°2020-00034-00

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
A LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
DE BUCARAMANGA – REPARTO

C O M U N I C A: Que dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por BANCO DAVIVIENDA S.A. contra JESÚS MARÍA PINTO ANAYA con CC. N°13810383 se dictó auto el cual se transcribe en lo pertinente, con el fin de que se sirva darle cumplimiento. *“Bucaramanga, Santander. cuatro de julio de dos mil Veinte. Perfeccionado como se haya el embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°300-21800 correspondiente a la unidad o apartamento 401 ubicado en el edificio Adriana, Calle 39 N°51-30 del municipio de Bucaramanga, Santander y cuyos linderos se encuentran contenidos en la escritura pública N°5580 del 27/11/2015 de la Notaria Segunda del Círculo Notarial de Bucaramanga, de propiedad del demandado JESÚS MARÍA PINTO ANAYA, se ordena su SECUESTRO. Para tal efecto, este Juzgado atendiendo a la congestión de la agenda de este Despacho que impide realizar la diligencia oportunamente, acoge la facultad otorgada por el art. 37 del C.G.P., que reza: “La comisión solo podrá conferirse para la práctica de pruebas en los casos que autoriza el artículo 171, para la de otras diligencias que deban surtirse fuera de la sede del juez del conocimiento, y para secuestro y entrega de bienes en dicha sede, en cuanto fuere menester...” En tal virtud, se ordena COMISIONAR al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA – (REPARTO), para que practique la diligencia de SECUESTRO de los citados bienes y a quien se le conceden las facultades para fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia y relevar el secuestro en caso de que el designado no asista y las demás consagradas en el art. 39 del C.G.P., pero con la advertencia que se le prohíbe subcomisionar. Nómbrase de la lista de auxiliares de la justicia vigente de la Categoría 3, como secuestre a LUZ MIREYA AFANADOR AMADO quien podrá ser ubicada en la Carrera 13 No. 35-10 Oficina 307 El Plaza de la ciudad de Bucaramanga. Se fijan como honorarios provisionales la suma de \$150.000.00. Librese Despacho Comisorio con los insertos del caso y comuníquesele al secuestro. (...) NOTIFIQUESE, El Juez (fdo) JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA. (...)”*

Bucaramanga, 05 de agosto del 2020.

Atentamente;



OMAR GIOVANNI GUALDRÓN VASQUEZ
SECRETARIO.

C.B.